

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

122

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018).

ORLANDO GELVES LAGUADO, a través de apoderado, presenta demanda de tutela contra el Tribunal Superior Militar y el Juzgado 12 Penal Militar y la Fiscalía 14 Militar, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, libertad y buen nombre, dentro del proceso penal castrense que se adelantó en su contra por el delito de *falsedad ideológica en documento público*.

Así las cosas, este Despacho observa que la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que será admitida la presente acción de tutela, observando las recientes reglas de competencia asignadas en los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1983 de 2017, al estar comprometido el Tribunal Superior Militar.

Así mismo, del relato fáctico de la demanda, surge la necesidad de vincular a las partes e intervinientes que actuaron en el proceso penal que se adelantó contra el actor ante el Juzgado 12 de Penal Militar de Brigada, o quien haga sus veces, esto es, a la Fiscalía Penal Militar, defensa, Ministerio Público y demás intervinientes en la causa, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades judiciales accionadas y a los vinculados, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, esto es, partes e intervinientes dentro del proceso censurado en la demanda, el despacho judicial en donde se encuentren ubicadas las diligencias y/o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría de esta Sala, **de manera inmediata**, los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

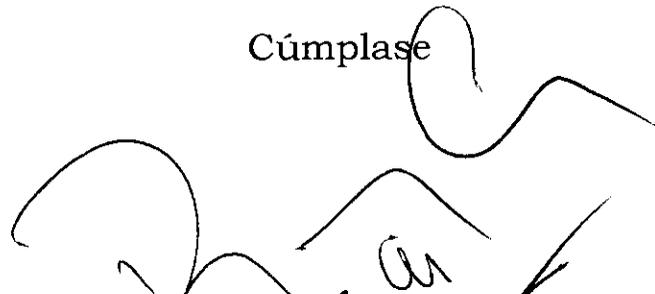
3. De otra parte, la Secretaría de esta Corporación requerirá al juzgado donde se encuentren ubicadas las diligencias y/o quien haga sus veces, para que informe el estado actual del proceso, en especial, si contra el fallo de segundo grado fue entablado el extraordinario recurso de casación. Igualmente, deberá remitir copia de las providencias de instancia.

129

4. Por Secretaría, se consultará en la página web oficial de la Rama Judicial el estado de las diligencias, allegando el reporte obtenido.

5. Comunicar al accionante este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cumplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria